1

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 4639-2008 LIMA

Lima, trece de enero del dos mil nueve.

VISTOS; con el acompañado; el recurso de casación interpuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito AELU, cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, contemplados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como con el requisito de fondo enunciado en el inciso 1° del artículo 388 del acotado cuerpo de leyes, pues la recurrente no consintió la resolución adversa de primera instancia; y ATENDIENDO: ----PRIMERO: Que, en cuanto a los requisitos de fondo la recurrente denuncia las causales previstas en los incisos 1° y 2° del artículo 386 del Código Procesal Civil, denunciando lo siguiente a) la interpretación errónea de los artículos 2016 y 2022 del Código Civil, aduciendo que cuenta con embargo inscrito a su favor y no el segundo párrafo del artículo 2022 del mismo Código, según los argumentos que expone en su recurso; y b) la inaplicación del artículo 2014 del Código Civil, porque su derecho se mantiene sobre el derecho del tercerista no inscrito y adquirido a título gratuito; asimismo expone la inaplicación de la doctrina jurisprudencial, conforme a las sentencias de casación que señala. ------**SEGUNDO**: Que, en relación a los cargos de interpretación errónea de normas de derecho material, se observa que la impugnante pretende modificar el juicio establecido en las instancias de mérito, lo cual no es posible en materia de casación, en virtud del principio de la doble instancia y el carácter extraordinario que tiene este recurso. Así expuesto no satisface el requisito de procedencia del numeral 2.1 del artículo 388 del Código Procesal Civil. ------**TERCERO**: Que, examinando el cargo de inaplicación de una norma de derecho material, se advierte que la aplicación de la norma legal que se alude, no variaría el sentido de la decisión, porque en la apelada y en la sentencia de vista, se ha concluido en la aplicación de las normas de derecho común. Por otro lado, la inaplicación de la doctrina jurisprudencial

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 4639-2008 LIMA

SS.
SOLÍS ESPINOZA
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA CANALES
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO